

Opinión escrita *amicus curiae* de la Organización  
Internacional para las Migraciones (OIM)

ante la Solicitud de Opinión Consultiva sobre Emergencia  
Climática y Derechos Humanos a la Corte Interamericana  
de Derechos Humanos de la República de Colombia y la  
República de Chile



Noviembre de 2023

*Dirección e informaciones de contacto: Rte des Morillons 17, 1218 Le Grand-Saconnex, Ginebra (Suiza). Unidad de Derecho Migratorio Internacional (International Migration Law Unit), Departamento de Políticas e Investigaciones, Organización Internacional para las Migraciones. [iml@iom.int](mailto:iml@iom.int)*

#### A. Antecedentes e interés de la OIM en presentar una opinión escrita *amicus curiae*

1. En fecha del 9 de enero del 2023, la República de Colombia y la República de Chile presentaron una solicitud de opinión consultiva a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH o la Corte) con el propósito de aclarar el alcance de las obligaciones estatales, en su dimensión individual y colectiva, para responder a la emergencia climática en el marco del derecho internacional de los derechos humanos.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 73.3 del Reglamento de la Corte Interamericana, partes interesadas quedan invitadas a presentar su opinión escrita sobre puntos específicos de la solicitud de Opinión Consultiva que consideren relevantes considerando su área de trabajo y experticia.
3. La solicitud de Opinión Consultiva presentada por la República de Colombia y la República de Chile indica que “de acuerdo con el IPCC, el cambio climático ya ha comenzado a generar impactos adversos alrededor del mundo, incluyendo la pérdida de ecosistemas, la reducción de seguridad alimentaria, el aumento de la **migración y el desplazamiento**, afectaciones a los derechos humanos y el incremento de la desigualdad”; además, “la región de los Andes se encuentra entre las zonas más sensibles del mundo a **migraciones y desplazamientos** asociados al cambio climático”<sup>1</sup>.
4. La solicitud de Opinión Consultiva señala también que diversos efectos adversos del cambio aparecen como “una causa que incrementará la **movilidad humana** mundial, pues al día de hoy ya existen evidencias que eso está ocurriendo. Este **desplazamiento** tendrá impactos diferenciados sobre las poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad, incluidos, las poblaciones costeras y habitantes de islas, los pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes, campesinos/as, entre otros”<sup>2</sup>.
5. La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) es la organización intergubernamental líder del Sistema de las Naciones Unidas en temas de migración. Desde 1951, promueve una migración humana y ordenada para beneficio de todos, con 175 Estados Miembros. La OIM dispone de una experiencia contrastada en el abordaje de la movilidad humana derivada de los impactos adversos del cambio climático, la degradación ambiental, y los desastres. Desde los años noventa, la OIM lleva a cabo actividades de investigación, política y promoción, así como de fortalecimiento

---

<sup>1</sup> República de Colombia y República de Chile. 2023. Solicitud de Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la República de Colombia y la República de Chile. [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/soc\\_1\\_2023\\_es.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/soc_1_2023_es.pdf). Negrita no es del original en todos los casos.

<sup>2</sup> *Ídem*.

institucional y actividades operativas en el ámbito de la migración, el medio ambiente, el cambio climático y la reducción del riesgo de catástrofes, con el fin de que la migración, en el contexto del cambio climático, la degradación del medio ambiente y las catástrofes ocupe un lugar central en las preocupaciones internacionales. Este enfoque quedó consolidado con el establecimiento de una División sobre Migración, Medio Ambiente y Cambio Climático en 2015 a solicitud de los Estados Miembros que integra actualmente la gestión del riesgo de desastres.

6. La Estrategia Institucional sobre Migración, Medio Ambiente y Cambio Climático 2021-2030 tiene como objetivo la adopción sistemática de un enfoque basado en los derechos para abordar el cambio climático, la degradación ambiental y los desastres provocados por amenazas naturales. La OIM ha integrado el abordaje de movilidad humana y cambio climático en el marco de sus actividades en las Américas y el Caribe, incluyendo una serie de investigaciones<sup>3</sup>, capacitaciones, apoyo al desarrollo de políticas, legislaciones y otros sectores de actividad vinculados al tema.
7. Con respecto a la vulnerabilidad de las personas migrantes, la OIM entiende que los derechos humanos de todas las personas, incluidas las personas migrantes, deben ser defendidos y promovidos, y que todas las personas migrantes que se encuentran en situación de vulnerabilidad con independencia de su pertenencia a una categoría en particular, o que tienen un determinado estatus, deben recibir los servicios de protección y asistencia que requieran. La OIM en este sentido utiliza la definición de personas migrantes en situación de vulnerabilidad consagrada en los Principios y Guía Práctica del Grupo Mundial sobre Migración de las Naciones Unidas sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Migrantes en Situaciones de Vulnerabilidad. Dicha guía establece que las personas migrantes en situaciones de vulnerabilidad son migrantes que no pueden gozar de manera efectiva sus derechos humanos, y que corren un riesgo mayor de sufrir violaciones y abusos, y que, por consiguiente, tienen derecho a reclamar

---

<sup>3</sup> Ver entre otros, OIM. 2021. *La movilidad humana derivada de desastres y el cambio climático en Centroamérica*. OIM, Ginebra

([https://kmhub.iom.int/sites/default/files/publicaciones/la\\_movilidad\\_humana\\_derivada\\_de\\_desastres\\_y\\_el\\_cambio\\_climatico\\_en\\_centroamerica.pdf](https://kmhub.iom.int/sites/default/files/publicaciones/la_movilidad_humana_derivada_de_desastres_y_el_cambio_climatico_en_centroamerica.pdf)), CSM y OIM. 2022. *Mapeo sobre migración, medio ambiente y cambio climático en América del Sur*.

([https://environmentalmigration.iom.int/sites/g/files/tmzbd11411/files/documents/mapeo-sobre-migracion-medio-ambiente-y-cambio-climatico-en-america-del-sur\\_csm.pdf](https://environmentalmigration.iom.int/sites/g/files/tmzbd11411/files/documents/mapeo-sobre-migracion-medio-ambiente-y-cambio-climatico-en-america-del-sur_csm.pdf)) y Bleeker et al., “Advancing gender equality in environmental migration and disaster displacement in the Caribbean”, *Studies and Perspectives series-ECLAC Subregional Headquarters for the Caribbean*, No. 98 (LC/TS.2020/188-LC/CAR/TS.2020/8), Santiago, Economic Commission for Latin America and the Caribbean (ECLAC), 2021

([https://kmhub.iom.int/sites/default/files/publicaciones/advancing\\_gender\\_equality\\_in\\_environmental\\_migration\\_and\\_disaster\\_displacement\\_in\\_the\\_caribbean.pdf](https://kmhub.iom.int/sites/default/files/publicaciones/advancing_gender_equality_in_environmental_migration_and_disaster_displacement_in_the_caribbean.pdf)).

una mayor protección a los garantes de derechos. En los últimos años, la OIM ha desarrollado varias herramientas prácticas para apoyar a sus Estados miembros y otras contrapartes a cumplir con sus obligaciones dentro del derecho internacional. Entre ellas, la OIM se ha enfocado particularmente en un subconjunto de personas migrantes en situaciones de vulnerabilidad: aquellos que son vulnerables a la violencia, la explotación y el abuso.<sup>4</sup> De ahí que la OIM reconoce que factores estructurales tales como el cambio climático son determinantes claves para identificar y responder a ciertas vulnerabilidades de personas migrantes.

8. El vínculo entre movilidad humana y cambio climático representa una preocupación fundamental en los países de América Latina y el Caribe. Desde su experiencia de trabajo en el tema y el apoyo al desarrollo de legislación y marcos conceptuales, la OIM comprende los vínculos entre la migración, el medio ambiente y el cambio climático a través del lente de la seguridad humana y está comprometida a poner a las personas vulnerables en el centro de sus respuestas. Cuando la migración bien gestionada se convierte en una opción segura y accesible, puede ayudar a las personas a adaptarse a las presiones ambientales y del cambio climático. El trabajo de la OIM tiene como objetivo ayudar a cambiar las narrativas negativas existentes sobre la migración y apoyar a los Estados para maximizar los resultados positivos de la migración<sup>5</sup>.

## **B. Preguntas presentadas a la Corte en la solicitud de Opinión**

9. En virtud de los desafíos identificados por las partes solicitantes, la solicitud de opinión consultiva incluye diferentes preguntas a la Corte Interamericana que abordan directa o indirectamente la cuestión de la movilidad humana:

“A.2.B. ¿Qué principios deben inspirar las acciones de mitigación, adaptación y respuestas a las pérdidas y daños generados por la emergencia climática en las comunidades afectadas?”

“B.1.i), ii) y v) ¿Cuál es el alcance que deben dar los Estados a sus obligaciones convencionales frente a la emergencia climática, en lo que refiere a:

- i) la información ambiental para que todas las personas y comunidades, incluida la vinculada a la emergencia climática;
- ii) las medidas de mitigación y adaptación climática a ser adoptadas para atender la emergencia climática y los impactos de dichas medidas, incluyendo políticas específicas de transición justa para los grupos y personas particularmente vulnerables al calentamiento global.

---

<sup>4</sup> [Manual de la OIM sobre Protección y Asistencia para Personas Migrantes Vulnerables a la Violencia, la Explotación y el Abuso | IOM Publications Platform.](#)

<sup>5</sup> OIM. *Estrategia Institucional sobre Migración, Medio Ambiente y Cambio Climático 2021-2030*. 2021. <https://publications.iom.int/es/node/4031>.

- v) la determinación de impactos sobre las personas, tales como, la movilidad humana - migración y desplazamiento forzado-, afectaciones a la salud y la vida, pérdida de no económicas, etc.?”

F.3. “Considerando que uno de los impactos de la emergencia climática es agravar los factores que llevan a la movilidad humana - migración y desplazamiento forzado de personas: ¿Qué obligaciones y principios deben guiar las medidas individuales y coordinadas que deben adoptar los Estados de la región para hacer frente a la movilidad humana no voluntaria, exacerbada por la emergencia climática?”.<sup>6</sup>

10. Dando seguimiento a estas preguntas y considerando las áreas de competencia, interés y trabajo de la OIM, la presente opinión escrita contribuye a la preparación del trabajo de la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos en lo referente al enfoque sobre movilidad humana vinculada con los impactos del cambio climático.
11. La cuestión es, por lo tanto, identificar las obligaciones y principios que deben seguir los Estados en la determinación de los impactos del cambio climático en la movilidad humana y en el abordaje de la movilidad humana no voluntaria exacerbada por la emergencia climática, teniendo en cuenta los marcos legales aplicables, la experiencia de las instituciones implicadas en el área temática, las investigaciones y evidencia existente y las prácticas de los Estados. Los elementos de respuesta presentados tratan las diferentes preguntas mencionadas de manera conjunta y abordan las múltiples formas de movilidad humana derivadas de los impactos del cambio climático, en un continuo entre escenarios más forzados y más voluntarios, y movimientos internos e internacionales.

### **C. Elementos preliminares sobre los impactos de la emergencia climática sobre las personas en términos de movilidad humana**

12. En primer lugar, es importante recordar que no existe una definición aceptada internacionalmente para caracterizar a las personas que migran o se desplazan debido a factores ambientales o climáticos. La OIM define la migración por motivos climáticos como el “movimiento de una persona o grupo de personas que, principalmente debido a un cambio repentino o gradual en el medio ambiente como consecuencia del cambio climático, se ven obligadas a abandonar su lugar de residencia habitual, o deciden hacerlo, con carácter temporal o permanente, dentro de un país o a través de una frontera internacional”<sup>7</sup>. Las organizaciones internacionales que forman parte del Grupo Consultivo sobre el Cambio Climático y la Movilidad Humana creado en el contexto de las Conferencias de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el

---

<sup>6</sup> *Ídem.*

<sup>7</sup> OIM. *Glosario de la OIM sobre migración*. 2019. <https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml-34-glossary-es.pdf>.

Cambio Climático han comenzado a utilizar el término “movilidad humana” para abarcar toda la variedad de tipos de movimientos que pueden tener lugar en el contexto del cambio climático<sup>8</sup>.

13. Los avances en la investigación de los impactos del cambio climático en la movilidad humana han puesto de manifiesto la diversidad de estos impactos y la necesidad de considerar la multiplicidad de factores que inciden en la movilidad humana. Como indica el informe del segundo grupo de trabajo del Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático, “los impactos de los impulsores climáticos en la migración dependen en gran medida del contexto e interactúan con los impulsores sociales, políticos, geopolíticos y económicos (nivel de confianza alto). Condiciones y eventos climáticos específicos hacen que la migración aumente, disminuya o fluya en nuevas direcciones (nivel de confianza alto)”<sup>9</sup>.
14. *Las amenazas asociadas con el cambio climático no tienen un impacto único en la movilidad humana*: Existe evidencia de desastres vinculados a amenazas climáticas como sequías o huracanes vinculadas con aumentos en los procesos de movilidad; sin embargo, en otros casos de hecho las amenazas implican una reducción de la movilidad, al reducir por ejemplo la disponibilidad de recursos necesarios para migrar<sup>10</sup>. Es por lo tanto reductivo considerar que los impactos del cambio climático automáticamente implican un aumento

---

<sup>8</sup> Grupo Consultivo sobre el Cambio Climático y la Movilidad Humana, *Human Mobility in the Context of Climate Change* UNFCCC - Paris COP21. 2015.

<sup>9</sup> Pörtner, H.-O., D.C. Roberts, H. Adams, I. Adelekan, C. Adler, R. Adrian, P. Aldunce, E. Ali, R. Ara Begum, B. Bednar-Friedl, R. Bezner Kerr, R. Biesbroek, J. Birkmann, K. Bowen, M.A. Caretta, J. Carnicer, E. Castellanos, T.S. Cheong, W. Chow, G. Cissé, S. Clayton, A. Constable, S.R. Cooley, M.J. Costello, M. Craig, W. Cramer, R. Dawson, D. Dodman, J. Efitre, M. Garschagen, E.A. Gilmore, B.C. Glavovic, D. Gutzler, M. Haasnoot, S. Harper, T. Hasegawa, B. Hayward, J.A. Hicke, Y. Hirabayashi, C. Huang, K. Kalaba, W. Kiessling, A. Kitoh, R. Lasco, J. Lawrence, M.F. Lemos, R. Lempert, C. Lennard, D. Ley, T. Lissner, Q. Liu, E. Liwenga, S. Lluch-Cota, S. Lösche, S. Lucatello, Y. Luo, B. Mackey, K. Mintenbeck, A. Mirzabaev, V. Möller, M. Moncassim Vale, M.D. Morecroft, L. Mortsch, A. Mukherji, T. Mustonen, M. Mycoo, J. Nalau, M. New, A. Okem, J.P. Ometto, B. O’Neill, R. Pandey, C. Parmesan, M. Pelling, P.F. Pinho, J. Pinnegar, E.S. Poloczanska, A. Prakash, B. Preston, M.-F. Racault, D. Reckien, A. Revi, S.K. Rose, E.L.F. Schipper, D.N. Schmidt, D. Schoeman, R. Shaw, N.P. Simpson, C. Singh, W. Solecki, L. Stringer, E. Totin, C.H. Trisos, Y. Trisurat, M. van Aalst, D. Viner, M. Wairiu, R. Warren, P. Wester, D. Wrathall, and Z. Zaiton Ibrahim, 2022: Technical Summary. [H.-O. Pörtner, D.C. Roberts, E.S. Poloczanska, K. Mintenbeck, M. Tignor, A. Alegría, M. Craig, S. Langsdorf, S. Lösche, V. Möller, A. Okem (eds.)]. In: *Climate Change 2022: Impacts, Adaptation and Vulnerability*. Contribution of Working Group II to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change [H.-O. Pörtner, D.C. Roberts, M. Tignor, E.S. Poloczanska, K. Mintenbeck, A. Alegría, M. Craig, S. Langsdorf, S. Lösche, V. Möller, A. Okem, B. Rama (eds.)]. Cambridge University Press, Cambridge, UK and New York, NY, USA, pp. 37–118, doi:10.1017/9781009325844.002.

[https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg2/downloads/report/IPCC\\_AR6\\_WGII\\_TechnicalSummary.pdf](https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg2/downloads/report/IPCC_AR6_WGII_TechnicalSummary.pdf).

<sup>10</sup> *Idem*.

de los flujos migratorios, dada la existencia de poblaciones atrapadas y en situación de inmovilidad voluntaria.

15. *El impacto de las amenazas asociadas con el cambio climático en la movilidad humana se ve mediado por una serie de factores intermediarios.* Si bien las amenazas climáticas pueden a veces provocar desplazamiento directamente – por ejemplo, en el caso de tormentas tropicales e inundaciones – el análisis del impacto del cambio climático en la movilidad debe incluir factores intermediarios como la pérdida de medios de vida, empleo e ingreso, la inseguridad alimentaria, las afectaciones en la salud, las dinámicas de violencia y conflicto, entre otros. El Foresight Report de 2010 por ejemplo solicita abordar los impactos del cambio ambiental en diferentes factores macro – económicos, sociales, políticos, demográficos, ambientales – que pueden fomentar procesos migratorios<sup>11</sup>. El impacto indirecto del cambio climático en la movilidad humana es evidente por ejemplo en medios de vida altamente dependientes del clima, con capacidades limitadas de adaptación, como puede ser el caso de la agricultura de subsistencia en Centroamérica<sup>12</sup>.
16. *Los resultados de la movilidad humana derivada de los impactos del cambio climático son ambivalentes y dependen de las circunstancias.* Identificar el impacto de la emergencia climática en la movilidad – migración y desplazamiento – implica reconocer las diferentes formas que esta movilidad toma. Desde la firma del Marco de Adaptación de Cancún en 2010<sup>13</sup>, de manera sintética estas se resumen a menudo en una triada que ha permanecido en el enfoque de la Convención Marco hasta la decisión sobre el fondo de pérdidas y daños de 2022<sup>14</sup> que incluye **migración, desplazamiento y reubicación planificada**. La diferencia entre migración y desplazamiento se encuentra en el carácter más forzado (desplazamiento) o más voluntario (migración) de los movimientos, siendo que la frontera entre ambos conceptos resulta a menudo ambigua: “la movilidad humana relacionada con el cambio climático debe considerarse en un espectro que va desde las formas voluntarias

---

<sup>11</sup> UK Government Office for Science. 2011. Foresight: Migration and Global Environmental Change. [https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment\\_data/file/287717/11-1116-migration-and-global-environmental-change.pdf](https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/287717/11-1116-migration-and-global-environmental-change.pdf).

<sup>12</sup> *La movilidad humana derivada de desastres y el cambio climático en Centroamérica.* OIM, Ginebra [https://kmhub.iom.int/sites/default/files/publicaciones/la\\_movilidad\\_humana\\_derivada\\_de\\_desastres\\_y\\_el\\_cambio\\_climatico\\_en\\_centroamerica.pdf](https://kmhub.iom.int/sites/default/files/publicaciones/la_movilidad_humana_derivada_de_desastres_y_el_cambio_climatico_en_centroamerica.pdf).

<sup>13</sup> Naciones Unidas. 2010. Acuerdos de Cancún: resultado de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención. 1/CP.1. <https://unfccc.int/resource/docs/2010/cop16/spa/07a01s.pdf>.

<sup>14</sup> Naciones Unidas. 2022. Funding arrangements for responding to loss and damage associated with the adverse effects of climate change, including a focus on addressing loss and damage. [https://unfccc.int/sites/default/files/resource/cma4\\_auv\\_8f.pdf](https://unfccc.int/sites/default/files/resource/cma4_auv_8f.pdf).

de movimiento hasta el desplazamiento”<sup>15</sup>. Resulta importante sin embargo considerar que el carácter voluntario o forzado de los movimientos tiene consecuencias significativas en el resultado de la movilidad climática: “Con el apoyo adecuado y donde los niveles de agencia y activos son altos, la migración como una adaptación al cambio climático puede reducir la exposición y la vulnerabilidad socioeconómica (nivel de confianza medio). Sin embargo, la migración se convierte en un riesgo cuando las amenazas climáticas hacen que una persona, un hogar o una comunidad se trasladen involuntariamente o con poca agencia (nivel de confianza alto)”<sup>16</sup>. Las formas de movilidad humana pueden también cambiar a lo largo del tiempo, incluso en el contexto de una misma comunidad, según evolucionen los diferentes condicionantes que inciden en estos procesos.

17. *Es importante reconocer que los impactos del cambio climático sobre la movilidad humana no afectan a todas las personas por igual.* La OIM considera que para responder de manera más eficiente a las vulnerabilidades, hay que tener en cuenta que las personas migrantes y sus familias u hogares, y las comunidades y grupos a los que pertenecen, están insertos en un medio social más amplio; en este sentido, considera que la resiliencia o la vulnerabilidad están determinadas por la presencia, ausencia e interacción de factores de riesgo y de protección a diferentes niveles: individual, de la familia u hogar, comunitario y estructural. Cada factor en cada nivel, puede ser un elemento de riesgo o de protección, según el contexto. Existen condicionantes diversos, como pueden ser el género, la edad, la discapacidad, la condición socioeconómica o la pertenencia a poblaciones indígenas y afrodescendientes. Por ejemplo, las mujeres y niñas sufren de manera diferente los impactos del cambio climático y los procesos de movilidad que se derivan, como consecuencia de la permanencia de roles tradicionales de género y acceso limitado a tenencia de la tierra, información y recursos y la persistencia de brechas de protección, aunque también desarrollan capacidades específicas y muy relevantes de resiliencia, adaptación y empoderamiento<sup>17</sup>. La solicitud de Opinión Consultiva cita una cifra del informe del Relator de Naciones Unidas sobre Migración que indica que el 80% de las personas desplazadas a causa de fenómenos relacionados con el clima son mujeres y niñas. Esta cifra, si bien ha sido utilizada en diversos informes, no tiene una procedencia clara, y al contrario la evidencia científica ha destacado que a menudo las mujeres y niñas tienen tendencia a quedar atrás cuando los hombres emigran a otras zonas rurales,

---

<sup>15</sup> OIM. 2022. People on the Move in a Changing Climate – Linking Policy, Evidence and Action.

<https://publications.iom.int/system/files/pdf/PUB2022-094-L%20COP27%20Policy%20paper%2020Oct22%20Final.pdf>.

<sup>16</sup> Pörtner et al. *Idem*.

<sup>17</sup> OIM. 2021. *La movilidad humana derivada de desastres y el cambio climático en Centroamérica*. OIM, Ginebra, Bleeker et al., “Advancing gender equality in environmental migration and disaster displacement in the Caribbean”, *Studies and Perspectives series-ECLAC Subregional Headquarters for the Caribbean*, No. 98 (LC/TS.2020/188-LC/CAR/TS.2020/8), Santiago, Economic Commission for Latin America and the Caribbean (ECLAC), 2021.

ciudades o países extranjeros. Deben también asumir las tareas agrícolas y de cabeza de familia de los hombres que se han desplazado en busca de trabajo. Comprender las necesidades de estas mujeres es fundamental para elaborar una respuesta eficaz al cambio climático, pero su punto de vista suele quedar ausentes de la narrativa.

18. La situación de las poblaciones indígenas en el continente también requiere una atención específica con respecto a la movilidad propiciada por amenazas climáticas: como indica el IPCC, ejemplos de reubicación de poblaciones indígenas – en Alaska, por ejemplo – muestran el impacto de estos procesos en el bienestar de las comunidades afectadas<sup>18</sup>. Al migrar a las ciudades – debido en parte a amenazas climáticas – las poblaciones indígenas pueden encontrar dificultades de integración y condiciones de vulnerabilidad<sup>19</sup>. La integración de personas jóvenes de poblaciones indígenas en situación de movilidad por factores ambientales y climáticos requiere entre otros factores la valorización de los conocimientos y tradiciones indígenas, la promoción de la educación en lenguas indígenas y el fortalecimiento del trabajo de las organizaciones comunitarias de jóvenes<sup>20</sup>.
19. Es necesario considerar también las vulnerabilidades específicas de niños, niñas y adolescentes y los derechos relevantes en contextos de movilidad climática. Los principios guía de la OIM y UNICEF sobre niños y niñas en movimiento en contextos de cambio climático señalan la prevalencia de principios rectores como la protección de derechos y el interés superior de la infancia y una serie de principios generales y criterios para orientar las intervenciones<sup>21</sup>. El Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas publicó en agosto de 2023 el Comentario general no. 26 sobre los derechos de niños y niñas

---

<sup>18</sup> Pörtner et al., 2022. *Ídem*.

<sup>19</sup> Castellanos, E., M.F. Lemos, L. Astigarraga, N. Chacón, N. Cuvi, C. Huggel, L. Miranda, M. Moncassim Vale, J.P. Ometto, P.L. Peri, J.C. Postigo, L. Ramajo, L. Roco, and M. Rusticucci, 2022: Central and South America. In: *Climate Change 2022: Impacts, Adaptation and Vulnerability*. Contribution of Working Group II to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change [H.-O. Pörtner, D.C. Roberts, M. Tignor, E.S. Poloczanska, K. Mintenbeck, A. Alegría, M. Craig, S. Langsdorf, S. Löschke, V. Möller, A. Okem, B. Rama (eds.)]. Cambridge University Press, Cambridge, UK and New York, NY, USA, pp. 1689–1816, doi:10.1017/9781009325844.014. [https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg2/downloads/report/IPCC\\_AR6\\_WGII\\_Chapter12.pdf](https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg2/downloads/report/IPCC_AR6_WGII_Chapter12.pdf).

<sup>20</sup> IOM. Three imperatives for ensuring integration of indigenous youth when moving in the context of climate change, environmental degradation, and disasters. <https://environmentalmigration.iom.int/blogs/three-imperatives-ensuring-integration-indigenous-youth-when-moving-context-climate-change-environmental-degradation-and-disasters>.

<sup>21</sup> OIM, UNICEF, Georgetown, UNU. *Guiding Principles for Children on the Move in the Context of Climate Change*. 2022. <https://environmentalmigration.iom.int/sites/g/files/tmzbdl1411/files/documents/unicef-iom-global-insight-guiding-principles-for-children-on-the-move-in-the-context-of-climate-change-2022.pdf>.

y el ambiente con un enfoque en cambio climático que aborda situaciones de desplazamiento y obligaciones de protección de derechos<sup>22</sup>.

20. La determinación del impacto del cambio climático en la movilidad se relaciona también con la cuestión de la disponibilidad de datos y evidencia científica al respecto. En este sentido, el IPCC reconoce los avances en la comprensión de esta relación, aunque persisten áreas con brechas de conocimiento. Las estadísticas más integrales disponibles tienden a enfocarse en el desplazamiento interno derivado de amenazas climáticas repentinas (compiladas en particular por el Centro de Monitoreo del Desplazamiento Interno), mientras que el impacto de las amenazas graduales en la movilidad sigue siendo más difícil de analizar y las proyecciones disponibles presentan márgenes significativos de incertidumbre<sup>23</sup>. En este sentido, son necesarios mayores esfuerzos desde la perspectiva académica y científica para determinar con precisión los impactos asociados al cambio climático en términos de movilidad. Existe también un ámbito de trabajo y responsabilidad importante por parte de los Estados para la movilización de datos que ayuden a comprender y abordar los impactos del cambio climático en la movilidad humana, a partir de información proveniente de varias áreas de gobernanza (migración, gestión del riesgo, ambiente y clima, derechos humanos)<sup>24</sup>. Garantizar una consideración completa de los derechos humanos en el contexto de movilidad climática requiere la disponibilidad de información sobre las tendencias desglosada por género, vulnerabilidad y edad.

#### **D. Obligaciones y principios que deben guiar las medidas individuales y coordinadas de los Estados de la región para hacer frente a la movilidad humana no voluntaria, exacerbada por la emergencia climática**

21. Abordar la acción de los Estados al tratar la movilidad humana no voluntaria requiere considerar las obligaciones de protección relevantes en contextos diversos. En efecto, la migración ambiental es un fenómeno que puede ocurrir en situaciones muy diversas, y cuyos motores son complejos y multifacéticos. Al abordar la protección de los migrantes

---

<sup>22</sup> Comité de los Derechos del Niño. *General comment No. 26 (2023) on children's rights and the environment with a special focus on climate change*. CRC/C/GC/26. 2023. <https://www.ohchr.org/en/documents/general-comments-and-recommendations/general-comment-no-26-2023-childrens-rights-and>.

<sup>23</sup> Durand-Delacré, D., G. Bettini, S. L. Nash, H. Sterly, G. Gioli, E. Hut, I. Boas, C. Farbotko, P. Sakdapolrak, M. de Bruijn, B. Tripathy Furlong, K. van der Geest, S. Lietaer and M. Hulme. 2021. *Climate Migration Is about People, Not Numbers*. [http://collections.unu.edu/eserv/UNU:8315/DurandDelacré\\_etal\\_ClimMigPeopleNotNumbers\\_2021\\_MET\\_A.pdf](http://collections.unu.edu/eserv/UNU:8315/DurandDelacré_etal_ClimMigPeopleNotNumbers_2021_MET_A.pdf).

<sup>24</sup> Ver por ejemplo OIM. *Migration, Environment, Disaster and Climate Change Data in the Eastern Caribbean: Regional Overview*. 2021. <https://publications.iom.int/books/migration-environment-disaster-and-climate-change-data-eastern-caribbean-regional-overview>.

climáticos, la OIM promueve un uso pleno de los cuerpos de derecho e instrumentos existentes, incluidos el derecho humanitario y los derechos humanos, los instrumentos sobre desplazamiento interno, la gestión de desastres, la migración regular, así como los marcos que permiten los movimientos transfronterizos en el contexto de la migración laboral. El tipo de fenómeno medioambiental y el impacto sobre las personas migrantes afectadas son clave para determinar el tipo de respuesta necesaria y las obligaciones de los Estados implicados: es probable que la situación de las personas desplazadas y la respuesta necesaria en el contexto de una catástrofe repentina difieran, al menos en parte, de las aplicables en el contexto de catástrofes de evolución lenta o de procesos lentos de degradación y/o amenaza medioambiental. Es también necesaria la movilización del derecho penal transnacional y en particular el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (2000) (Protocolo de Palermo) y el Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

22. Las obligaciones de protección de los derechos humanos se derivan en las diferentes fases de impacto de eventos y procesos vinculados por con efectos del cambio climático. Incluyen en particular y de manera no exhaustiva los derechos siguientes:

- Protección antes del evento – fase de prevención/mitigación:
  - a. Derecho a la información<sup>25</sup>
  - b. Derecho a la participación en la toma de decisiones y el desarrollo de planes<sup>26</sup>

El Estado tiene en este segmento obligaciones en términos de evaluación del riesgo, cosecha e facilitación de información sobre riesgos, establecimiento de sistemas de alerta temprana, planes de evacuación y formación y sensibilización de la comunidad. Los procesos de información sobre riesgos climáticos derivan también de provisiones en el marco del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú) para los países firmantes.

---

<sup>25</sup> Art. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH); Art. 19(2) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP); Art. 13(1) de la Convención Americana sobre derechos humanos (CADH); Informe de la conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo, Rio de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992, UN Doc. A/CONF.151/26 (Vol. 1), Anexo 1, Principio 10 (Declaración de Rio); Informe del Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, John H. Knox, 30 de diciembre de 2013, UN Doc. A/HRC/25/53, paras. 30-34.

<sup>26</sup> Art. 21(1) de la DUDH; Art. 25(a) del PIDCP; Art. 23(1)(a) de la CADH; Principio 10 de la Declaración de Rio; Informe del Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, 30 de diciembre de 2013, op. cit., paras. 36-38.

- Protección durante el evento:
  - a. Derecho a solicitar y a recibir asistencia humanitaria<sup>27</sup>
  - b. Principio de no discriminación (nacionalidad y grupos vulnerables)<sup>28</sup>
  - c. Prohibición del desplazamiento arbitrario – el desplazamiento debiendo ser utilizado únicamente para proteger la salud y seguridad de las poblaciones afectadas y solo durante el tiempo razonable exigido por las circunstancias<sup>29</sup>
  - d. Derecho al respeto de la unidad familiar<sup>30</sup>
  - e. Derecho a la información completa sobre las razones y procedimientos del desplazamiento<sup>31</sup>
  - f. Derecho a condiciones seguras de desplazamiento y movimiento voluntario<sup>32</sup>
  - g. Derecho a un estándar adecuado de alojamiento<sup>33</sup>
  - h. Derecho a un albergue seguro durante el desplazamiento<sup>34</sup>
  - i. Derecho a la libertad de movimiento (ver detalle más adelante)<sup>35</sup>
  - j. Derecho a la búsqueda de seguridad en otras partes del país<sup>36</sup>
  - k. Derecho a la elección de residencia<sup>37</sup>
  - l. Derecho a abandonar el país<sup>38</sup>
  - m. Principio de no devolución<sup>39</sup>
  - n. Derecho a la protección de las propiedades y bienes dejados atrás<sup>40</sup>

El Estado tiene en este marco la obligación de buscar asistencia en caso de necesidad y no rechazar consentimiento a las ofertas de asistencia, así como de aplicar medidas de protección, de evaluar la factibilidad de medidas para minimizar el desplazamiento

---

<sup>27</sup> Ibid, para. 68; Principios rectores de los desplazamientos internos, 11 de febrero 1998, UN Doc. E/CN.4/1998/53/Add.2, Principio 3.

<sup>28</sup> Art. 7 de la DUDH; Art. 26 del PIDCP; Art. 1 y 24 de la CADH.

<sup>29</sup> Principios rectores de los desplazamientos internos, op. cit., Principio 6.

<sup>30</sup> Art. 44 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (ICRMW).

<sup>31</sup> Este derecho es parte del derecho al acceso a la justicia, ver Art. 8 de la DUDH; Art. 2 del PIDCP; Art. 25 de la CADH.

<sup>32</sup> El derecho a condiciones seguras de desplazamiento está basado en derechos humanos tales como el derecho a la vida, a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos y degradantes o a la libertad y a la seguridad personales.

<sup>33</sup> Art. 25(1) de la DUDH; Art. 11(1) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

<sup>34</sup> Ibid.

<sup>35</sup> Art. 13 de la DUDH; Art. 12 del PIDCP; Art. 22 de la CADH.

<sup>36</sup> Ibid, Principios rectores de los desplazamientos internos, op. cit., Principio 15.

<sup>37</sup> Ibid.

<sup>38</sup> Ibid.

<sup>39</sup> Bajo este principio de derecho consuetudinario, los Estados tienen la obligación de no extraditar, deportar, expulsar o devolver a una persona a un país en el que su vida o su libertad estarían amenazadas, o cuando existan razones fundadas para creer que dicha persona correría el riesgo de verse sometida a actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes; de ser objeto de desaparición forzada, o de sufrir otros daños irreparables, ver también Art. 33(1) de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados; Art. 3(1) de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

<sup>40</sup> Este derecho es parte del derecho a la propiedad, ver Art. 17 de la DUDH, Art. 21 de la CADH, Principios rectores de los desplazamientos internos, op. cit., Principios 21 y 29(2).

- y sus efectos adversos, de buscar el consentimiento libre e informado de las personas desplazadas. La ley debe identificar las autoridades que tienen la responsabilidad primaria de gestionar el desplazamiento y adoptar las medidas correspondientes.
- Protección después del evento – Retorno o reubicación y re/integración:
    - a. Aplicación del principio de no devolución
    - b. Derecho al retorno voluntario, en seguridad y con dignidad<sup>41</sup>
    - c. Derecho a ser informado/a de las opciones existentes y participar en la planificación del retorno<sup>42</sup>
    - d. Derecho al acceso al empleo o medios de vida<sup>43</sup>
    - e. Derecho a retomar las posesiones y propiedades dejadas atrás
    - f. Derecho al acceso a la justicia y a la compensación

Las autoridades deben permitir a las personas desplazadas o a las que se trasladaron voluntariamente regresar de manera voluntaria, integrarse en la comunidad de acogida o reasentarse voluntariamente en otra parte del país, deben facilitar la re/integración de la persona al lugar donde sea reasentada y deben facilitar la recuperación de tierras, casas, propiedades y otras posesiones dejadas atrás.

23. El derecho internacional de los derechos humanos ofrece la adaptabilidad y flexibilidad necesarias para afrontar los desafíos de la migración en el contexto del cambio climático puesto que se centra en las necesidades y vulnerabilidades de la población migrante y las comunidades de origen, integra evaluaciones individuales para determinar las necesidades de cada individuo en línea con el derecho internacional y los contextos de migración mixta actuales, y requiere el respeto de principios clave como la no discriminación, el principio de no devolución, etc. Los instrumentos de derechos humanos, incluidas las resoluciones aprobadas en el Consejo de Derechos Humanos, y las declaraciones de los órganos de tratado y otros entes que forman parte del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas pueden guiar a los Estados en la resolución de algunos de los desafíos creados por los impactos del cambio climático.

24. Una serie de instrumentos y convenios de derechos humanos pertinentes pueden aplicarse para la protección de quienes se desplazan debido al cambio climático, la degradación medioambiental y las catástrofes. Los dos Pactos Internacionales (el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) desempeñan un papel necesariamente importante en la protección de quienes se desplazan debido a factores ambientales y climáticos. La

---

<sup>41</sup> El derecho al retorno voluntario, en seguridad y con dignidad es parte del derecho de circular libremente y de entrar en su propio país, ver también Principios rectores de los desplazamientos internos, op. cit., Principio 28(1).

<sup>42</sup> Ibid, Principio 28(2).

<sup>43</sup> Art. 23(1) y 25 de la DUDH; Art. 6 y 11 del PIDESC.

Convención de 1961 para reducir los casos de apatridia, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954), la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, la Convención sobre los derechos de los pueblos indígenas y la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otras, también resultan relevantes.

25. La jurisprudencia de los órganos de derechos humanos todavía está subdesarrollada en esta área, tanto porque recientemente pasó al primer plano de los debates internacionales como porque se considera que es un área técnica en la que los órganos judiciales y cuasijudiciales tienden a mostrar cierta moderación. Por lo general, se concede a los Estados un amplio margen de apreciación para determinar qué medidas son las más adecuadas para garantizar la protección de los derechos de quienes se encuentran bajo su jurisdicción. La situación puede cambiar con el nuevo interés mostrado por la comunidad internacional por enmarcar el vínculo cambio climático-migración dentro del derecho internacional de los derechos humanos. Diferentes decisiones recientes han abierto perspectivas importantes<sup>44</sup>.
26. Considerando la dificultad de establecer una tipología fija de migración en el contexto del cambio climático y ambiental, la búsqueda de soluciones jurídicas debe centrarse principalmente en identificar en cada caso las necesidades y vulnerabilidades pertinentes, los derechos correspondientes y garantizar las obligaciones del Estado. Esta consideración es importante dada la naturaleza fluida de las situaciones de movilidad derivadas de los impactos del cambio climático y la evolución de las necesidades de las personas afectadas. Las soluciones de protección deben tomar en cuenta estas situaciones y evitar encasillar a las personas migrantes en marcos que no permitan un regreso voluntario a sus países de origen o la solicitud de asistencia en un enfoque de pérdidas y daños en el caso en que sea relevante. En este sentido, el enfoque en soluciones de protección flexibles y el uso de los derechos humanos y el principio de no devolución (ver más adelante) ofrece potencialmente mecanismos más adaptados que el derecho del refugio que se aplica a situaciones más específicas.
27. Los derechos a la vida, la vivienda, la alimentación, el agua y la libre determinación son particularmente relevantes en el contexto del cambio climático, la degradación ambiental y la migración. En marzo de 2009, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU adoptó la Resolución 10/4, que reconoció que el cambio climático tendrá una variedad de impactos,

---

<sup>44</sup> CCPR, *Ioane Teitiota v. Nueva Zelanda*, Comunicación N.º 2728/2016, 24 de octubre de 2019, párr. 9,11. Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Cláudia Duarte Agostinho y otros contra Portugal y otros 33 Estados*, Aplicación No. 3937/20; *Carême v. Francia*, Caso No. 7189/21, y *Verein Klimaseniorinnen Schweiz y otros v Suiza*, Aplicación No. 53600/20. ONU - Comité de Derechos Humanos, *Daniel Billy et al. v. Australia*, CCPR/C/135/D/3624/2019, 22 de septiembre de 2022.

tanto directos como indirectos, en el disfrute de los derechos humanos. La resolución enfatizó que quienes se verán más afectados serán aquellos que ya enfrentan los mayores niveles de vulnerabilidad, debido a factores como la geografía, el género, la pobreza, la edad, la condición de indígena o de minoría o la discapacidad. La resolución afirmó además que las obligaciones y los compromisos en materia de derechos humanos tienen el potencial de informar y fortalecer la formulación de políticas internacionales y nacionales en el área del cambio climático)<sup>45</sup>. La resolución 35/20 de 2017 del Consejo de Derechos Humanos recuerda la necesidad de seguir abordando los impactos del cambio climático en términos de derechos humanos, identificando a las personas migrantes y desplazadas a través de fronteras internacionales en el contexto del impacto adverso del cambio climático como especialmente vulnerables<sup>46</sup>.

28. En lo que respecta al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, se advierte “un incremento en la consideración de los derechos humanos en el contexto de la movilidad humana asociada a los desastres y al cambio climático como tema de interés. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos menciona el derecho a no ser desplazado forzosamente por razones ambientales, especialmente vinculadas con el cambio climático, y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos reconoce los vectores ambientales de la movilidad humana en la región”<sup>47</sup>. Pese a la limitación de publicaciones específicas que aborden la temática bajo el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el abordaje de los diferentes derechos aplica a la situación de personas en situación de movilidad derivada del impacto de amenazas vinculadas con el cambio climático.
29. En el sistema interamericano de derechos humanos, varios casos sobre pueblos indígenas también han abordado el tema del desplazamiento, destacando el impacto del desplazamiento en muchos de los derechos de los pueblos que tienen un apego particular a sus tierras ancestrales, incluido el derecho de propiedad sobre esas tierras ancestrales,

---

<sup>45</sup> Consejo de Derechos Humanos. *Resolución 10/04. Los derechos humanos y el cambio climático*. 2009. [https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/resolutions/A\\_HRC\\_RES\\_10\\_4.pdf](https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/resolutions/A_HRC_RES_10_4.pdf).

<sup>46</sup> Consejo de Derechos Humanos. *Resolución 10/04. Los derechos humanos y el cambio climático*. 2017. [https://environmentalmigration.iom.int/sites/g/files/tmzbd11411/files/A\\_HRC\\_RES\\_35\\_20.pdf](https://environmentalmigration.iom.int/sites/g/files/tmzbd11411/files/A_HRC_RES_35_20.pdf).

<sup>47</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultativa OC-23/17 del 15 de noviembre de 2017 solicitada por la República de Colombia: Medio Ambiente y Derechos Humanos, para. 66; Instituto Interamericano de Derechos Humanos. *Movilidad Humana en el contexto del cambio climático y desastres en Centroamérica: Una perspectiva de derechos humanos / Instituto Interamericano de Derechos Humanos*. 2022. <https://disasterdisplacement.org/portfolio-item/movilidad-humana-en-el-contexto-del-cambio-climatico-y-desastres-en-centroamerica-una-perspectiva-de-derechos-humanos/>.

el derecho a la vida y el derecho a la personalidad jurídica<sup>48</sup>. Las poblaciones indígenas del continente presentan vulnerabilidades y capacidades específicas e implicaciones de derecho fundamentales en términos de consentimiento previo, libre e informado. El consentimiento libre, previo e informado es un derecho específico de los Pueblos Indígenas reconocido en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y requiere el acuerdo de las poblaciones afectadas sobre proyectos que las atañen<sup>49</sup>. La evidencia científica señala también que en el caso de diferentes poblaciones indígenas que han migrado, sido desplazadas o reubicadas en entornos urbanos, los sistemas sociales existentes en las regiones urbanas suelen brindar cobertura inadecuada<sup>50</sup>. Es vital desarrollar soluciones duraderas para los pueblos indígenas, ya que los migrantes indígenas urbanos tienen muchas más probabilidades de vivir en situaciones vulnerables que los residentes no indígenas urbanos, a menudo careciendo de acceso adecuado a servicios sociales importantes, como vivienda y apoyo alimentario. Además, la falta de acceso a la atención de salud intercultural ha contribuido al deterioro de las condiciones de salud entre los migrantes indígenas.

30. En línea con el Protocolo de Palermo sobre la trata de personas, la mayoría de los países en las Américas han integrado la definición global de trata en su legislación nacional y en este sentido están obligados a proteger los derechos de las víctimas de este crimen global. Estas obligaciones son particularmente relevantes tomando en cuenta las vulnerabilidades de las personas migrantes y sus comunidades que se presentan en contextos de cambio climático. La vulnerabilidad a la trata en situaciones de emergencia y desastres aumenta debido a la falta generalizada de oportunidades económicas, que lleva a las poblaciones afectadas a recurrir a estrategias de supervivencia arriesgadas, como creer en falsas promesas de tratantes. Además, los efectos del cambio climático pueden en algunas circunstancias sobrepasar o por lo menos disminuir las capacidades de los Estados para proteger a sus ciudadanos, particularmente en situaciones de emergencia prolongadas, lo cual aumenta la exposición a los riesgos de la trata de personas. Algunas obligaciones clave según el derecho internacional imponen a los

---

<sup>48</sup> Ver *Sawoyamaxa Indigenous Community v. Paraguay*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Ser. C, No. 146 (2006). Sobre el nexo entre desplazamiento y violaciones de derechos, incluyendo el derecho a la vida y a la identidad cultural, ver la opinión del Juez A.A. Cançado Trindade en el caso *Sawoyamaxa* case. Ver D. J. Cantor, *Environment, Mobility, and International Law: A New Approach in the Americas*, in *Chicago Journal of International Law*, Vol. 21, No. 2, 2021; D. J. Cantor, *Cross-Border Displacement, Climate Change Disasters: Latin America and the Caribbean*. Platform on Disaster Displacement, 2018.

<sup>49</sup> Naciones Unidas. *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. 2007. [https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf).

<sup>50</sup> Castellanos et al., *Idem*.

Estados ofrecer protección y apoyo inmediatos,<sup>51</sup> proporcionar asistencia jurídica, incluida una autorización de residencia temporal,<sup>52</sup> y no penalizar ni detener a las víctimas de trata<sup>53</sup>.

31. Diversas convenciones y acuerdos internacionales, tales como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París también subrayan la necesidad para los Estados de tomar medidas para mitigar los efectos adversos del cambio climático, tomando en cuenta sus obligaciones relativas a los derechos humanos y los derechos de los migrantes y de las personas en situación de vulnerabilidad.<sup>54</sup>
32. Por otro lado, el desarrollo de marcos de *soft law* han también abordado los impactos del cambio climático en la movilidad humana, incluyendo recomendaciones concretas para los Estados y otras contrapartes. Algunos marcos de referencia en este aspecto incluyen la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, los Principios Rectores del Desplazamiento Interno, el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres y la Agenda Nansen para la Protección de las Personas Desplazadas a través de Fronteras en el Contexto de Desastres y Cambio Climático.
33. El Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular aborda directamente y en detalle el tema de la migración climática en sus Objetivos 2, 5 y 23, siguiendo un enfoque holístico, considerando todas las etapas de la migración y comprometiéndose a implementar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Este documento reitera obligaciones que existen en términos de derechos humanos e integra los derechos humanos como uno de los principios rectores fundamentales. En primer lugar, los Estados se comprometieron a reducir al mínimo y abordar los factores que obligaban a las

---

<sup>51</sup> Los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos. Eso significa que tienen que tomar las medidas necesarias para garantizar derechos que podrían ser afectados durante el desplazamiento como el derecho a la vida, el derecho a circular libremente o el derecho a un nivel de vida adecuado.

<sup>52</sup> De acuerdo con el derecho al acceso a la justicia, ver Art. 8 de la DUDH; Art. 2 del PIDCP; Art. 25 de la CADH y Art. 6 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo sobre trata de personas).

<sup>53</sup> Art. 6 del Protocolo de Palermo sobre trata de personas; Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, 21 de julio de 2022, UN Doc. CMW/C/GC/5, para. 45; ver también [“Principios y Directrices recomendados sobre derechos humanos y trata de personas – ACNUDH”](#).

<sup>54</sup> Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, 1992, Art. 3(3); Acuerdo de París, 2015, Preámbulo.

personas a abandonar sus países de origen en el contexto de los desastres y el cambio climático mediante la cooperación interestatal, la planificación, las estrategias de prevención y resiliencia, los arreglos de recepción y asistencia, así como abordar las vulnerabilidades de las personas afectadas, velando al mismo tiempo por que tuvieran acceso a la asistencia humanitaria y se respetaran, protegieran y cumplieran los derechos humanos de todos los migrantes. Los Estados también se comprometieron a cooperar para identificar, desarrollar y fortalecer soluciones para los migrantes obligados a abandonar sus países de origen debido a los desastres y los efectos del cambio climático, incluso mediante la reubicación planificada y las opciones de visado en los casos en que no fuera posible la adaptación en su país de origen o el regreso a este.

34. Los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad ante emergencias climáticas incluyen la **protección ante el desplazamiento**. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos (OACNUDH) ha señalado que “los Estados están obligados a proteger contra la migración arbitraria o forzada, que amenaza el disfrute efectivo de una amplia gama de derechos protegidos por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”<sup>55</sup>. Este abordaje de las causas adversas del desplazamiento aparece transversalmente en los diferentes marcos que abordan el tema, como los Principios Rectores del Desplazamiento Interno, el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres o las recomendaciones del Equipo de Tareas sobre Desplazamientos en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático. El Enfoque integral de la OIM ante el desplazamiento por desastres integra una serie de recomendaciones en este sentido<sup>56</sup>.
35. El derecho individual a la vida, por ejemplo, requiere que los Estados tomen medidas positivas para asegurar su protección, de acuerdo con la obligación de respetar, proteger y cumplir, incluso para garantizar el acceso a recursos y necesidades básicas. Otros derechos individuales, como el derecho a una alimentación adecuada y a no pasar hambre, el derecho al agua, el derecho a un nivel de vida adecuado, incluido el derecho a una vivienda adecuada y el derecho al más alto nivel posible de salud, también implican obligaciones positivas de los Estados de garantizar el acceso a los recursos necesarios para

---

<sup>55</sup> OHCHR. *Human Rights, Climate Change and Migration: Key Messages*. S.f.

<https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/ClimateChange/materials/KMMigration.pdf>; Ver también el Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos, 15 de enero de 2009, UN Doc. A/HRC/10/61, para. 57.

<sup>56</sup> OIM. *IOM's Comprehensive Approach to Disaster Displacement*. 2023. <https://governingbodies.iom.int/system/files/en/scpf/32nd/s-32-7-disaster-displacement.pdf>.

su realización.<sup>57</sup> La realización de estos derechos tiene significancia especial en la fase anterior al impacto de eventos repentinos en términos de prevención del desplazamiento pero también durante el impacto de procesos graduales de degradación asociados al cambio climático y en escenarios de movilidad.

36. Los derechos ambientales, como el acceso a una vivienda digna o a un ambiente sano, y el acceso a recursos forman un conjunto esencial de derechos cuya protección se vincula estrechamente con la prevención del desplazamiento. El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas por ejemplo, indicó a propósito del impacto del Huracán Katrina en Estados Unidos en 2005 que “El Estado Parte debería revisar sus prácticas y políticas para garantizar el pleno cumplimiento de su obligación de proteger la vida, de la prohibición de la discriminación, ya sea directa o indirecta, y de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de las Naciones Unidas en cuestiones relacionadas con la prevención y preparación en casos de desastre, la asistencia de emergencia y las medidas de socorro”<sup>58</sup>. En el sistema interamericano, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador) de 1988 integra el derecho a un medio ambiente sano: “toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos”<sup>59</sup>.

37. En ciertos casos, la protección de los derechos ambientales puede también relacionarse con la **obligación de los Estados de proceder a facilitar la movilidad de personas vulnerables para evitar casos de poblaciones atrapadas**. Ha sido el caso por ejemplo en Colombia, donde se han registrado acciones de tutela para la protección del derecho a la vivienda digna que han resultado en procesos de reubicación de personas hacia zonas de

---

<sup>57</sup> Art. 2(1) del PIDESC; ver también Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No. 4: El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto), 1991, paras. 10-17; Observación General No. 12: El derecho a una alimentación adecuada (art. 11), 12 de mayo de 1999, UN Doc. E/C.12/1999/5, paras. 14-15; Observación General No. 14: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), 11 de agosto de 2000, UN Doc. E/C.12/2000/4, para. 33; Observación General No. 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), 20 de enero de 2003, UN Doc. E/C.12/2002/11, paras. 20-29.

<sup>58</sup> Comité de Derechos Humanos. *Examen de los Informes Presentados por los Estados Partes en Virtud del Artículo 40 del Pacto. Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos*. 2006. CCPR/C/USA/CO/3/Rev.1. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G06/459/64/PDF/G0645964.pdf?OpenElement>.

<sup>59</sup> OEA. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales. 1988. <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>.

menor exposición<sup>60</sup>. Este recurso a los procesos de movilidad – en este caso de reubicación planificada – como mecanismo de protección de los derechos ambientales representa un área de trabajo particularmente innovadora que podría tener repercusiones significativas conforme la agravación de las amenazas vinculadas al cambio climático empeore las condiciones de habitabilidad de las poblaciones más vulnerables. Es importante mencionar en cualquier caso que estos procesos no deben incidir en el derecho de las poblaciones a ser protegidas ante el desplazamiento forzado y recordar la necesidad de establecer procesos de consentimiento e información que eviten situaciones de desplazamiento forzado.

38. El acceso a **la libertad de movimiento** es particularmente relevante en contextos de amenazas vinculadas con el cambio climático al permitir a poblaciones afectadas la salida de zonas de desastre. Si el Estado no puede ayudar a las personas a alejarse de una amenaza, al menos no debe impedir que las personas se muevan por sus propios medios. El artículo 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce el derecho a la libertad de movimiento dentro de un Estado a todos aquellos que se encuentran en situación migratoria regular en el territorio del Estado. Del mismo modo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 aborda el derecho de circulación y residencia en su artículo 22: “1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales. 2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio”. La libertad de movimiento en los desastres es fundamental para la capacidad de las personas para evacuar a un lugar seguro, así como para decidir a dónde ir para recuperarse de manera más efectiva o dónde establecerse de manera más permanente. Este es uno de los derechos ante los que se admiten restricciones si “cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros”<sup>61</sup>. Sin embargo, es difícil concebir casos en los que limitaciones basadas en los criterios antes mencionados puedan justificarse en el contexto de un desastre, particularmente dada la gravedad del impacto que las limitaciones a este derecho pueden tener en el derecho a la vida, a la salud o a un nivel de vida adecuado para las personas interesadas.<sup>62</sup>

---

<sup>60</sup> Paulina Montiel de Pinto vs. la Alcaldía Municipal de Ibagué, la Secretaría de Planeación de Ibagué, la EIC Gestora Urbana de Ibagué, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Sentencia T-203A/18 de la Corte Constitucional. 2018.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-203A-18.htm>.

<sup>61</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 1976. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>.

<sup>62</sup> Ver por ejemplo, Comité de Derechos Humanos, *Ioane Teitiota v. Nueva Zelandia*, 24 de octubre de 2019, UN Doc. CCPR/C/127/D/2728/2016, para. 9.11.

39. Aun reconociendo que en principio el derecho a la libertad de circulación solo se aplica a las personas que se encuentran legalmente dentro del Estado y, por lo tanto, no se aplicaría a las personas migrantes en situación irregular, las razones de tales limitaciones, en tiempos normales y respetando siempre los principios de proporcionalidad y necesidad, se vinculan principalmente a la prerrogativa del Estado de controlar el movimiento de quienes no tienen un estatus regular para asegurar el cumplimiento de los procedimientos migratorios. Considerando que prohibir a las personas migrantes en situación irregular salir de la zona del desastre (incluso basándose en la nacionalidad y el estatus migratorio) equivaldría a no respetar sus derechos a la vida, la seguridad y la salud, entre otros, las razones que justifican tal restricción en tiempos normales no son suficientes para justificar la limitación del derecho de una persona a salir de una zona en peligro en caso de desastre<sup>63</sup>.
40. La obligación de cumplir con la libertad de circulación de las personas bajo la jurisdicción de los Estados, que podría ayudarlas a moverse con dignidad y evitar el desplazamiento, también podría estar relacionada con las medidas que los Estados puedan adoptar para evitar, minimizar y atender las pérdidas y daños asociados con los efectos adversos del cambio climático, incluidos los fenómenos meteorológicos extremos y los fenómenos de evolución lenta, en el contexto del Mecanismo Internacional de Varsovia para pérdidas y daños de la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático. Las situaciones de migración, desplazamiento y reubicación forman parte de las consideraciones identificadas como importantes en el establecimiento de un fondo sobre pérdidas y daños decidido en la COP27 de 2022.
41. Los principios que aplican la acción de los Estados ante la movilidad climática incluyen el **deber de protección durante y después del desplazamiento**, emanando en particular de los Principios Rectores del Desplazamiento Interno. Este instrumento es expresamente aplicable a los desplazamientos causados por conflictos o catástrofes, aunque la lista de las causas de desplazamiento en la definición de personas desplazadas internas no es exhaustiva<sup>64</sup>. Los Estados también tienen la obligación de proteger a los no nacionales que se encuentren bajo su jurisdicción del impacto de los desastres o la degradación ambiental, incluso cuando se deban al cambio climático, en su salud o vida en igualdad de condiciones con los nacionales.<sup>65</sup> Si bien no está directamente relacionado con los movimientos inducidos por el medio ambiente, el tema de la protección de los migrantes

---

<sup>63</sup> Ver por ejemplo Global Protection Cluster. *Protection Risk: Unlawful Impediments or Restrictions to Freedom of Movement, Siege and Forced Displacement*. <https://www.globalprotectioncluster.org/publications/1009/policy-and-guidance/tool-toolkit/protection-risk-unlawful-impediments-or> y

<sup>64</sup> Principios Rectores del Desplazamiento Interno, para 2.

<sup>65</sup> Ver por ejemplo, Art. 2(1) del PIDCP; Art. 2(2) del PIDESC; Art. 1(1) de la CADH.

en situaciones de desastre está cobrando impulso a nivel internacional debido a la gran cantidad de personas que viven en un lugar diferente al de su país de nacionalidad y a su vulnerabilidad específica, en particular para los que se encuentran en situación irregular<sup>66</sup>.

42. Según la evidencia disponible, “la mayoría de los desplazamientos y migraciones relacionados con el clima ocurren dentro de las fronteras nacionales, y los movimientos internacionales ocurren principalmente entre países con fronteras contiguas”<sup>67</sup>. Las obligaciones y principios que deben guiar la acción de los Estados sobre la movilidad forzada por la emergencia climática se refieren por lo tanto a movimientos tanto internos como internacionales. A nivel interno, los Principios Rectores del Desplazamiento Interno de 1998 incluyen las “catástrofes naturales o provocadas por el ser humano” como causales de desplazamiento e identifican una serie de recomendaciones para asegurar el respeto de los derechos de las personas vulnerables y en situación de desplazamiento<sup>68</sup>.
43. El Panel de Alto Nivel sobre Desplazamiento Interno fue establecido por el Secretario General de la ONU para encontrar soluciones concretas al desplazamiento interno, aumentar la atención global y desarrollar recomendaciones concretas para abordar los problemas de desplazamiento. El Panel de Alto Nivel presentó un informe<sup>69</sup> que contiene hallazgos y recomendaciones clave para ayudar a prevenir y reducir los riesgos de nuevos desplazamientos y fortalecer la calidad de la protección y asistencia a los desplazados internos, insistiendo en el papel del cambio climático y los desastres en el desplazamiento.
44. Cabe señalar que, considerando el continuo entre situaciones de mayor o menor voluntariedad en los movimientos migratorios, el deber de protección debe ampliarse a personas con cierta agencia y poder de decisión que pueden encontrarse también en situación de vulnerabilidad.
45. A nivel de la movilidad transfronteriza detonada por amenazas vinculadas al cambio climático, las opciones que deben considerarse deben tener en cuenta las prácticas regionales y globales que brindan protección a los migrantes ambientales bajo un marco

---

<sup>66</sup> MICIC. *Directrices de la Iniciativa Migrantes en Países en Situación de Crisis*. 2016. [https://www.ecampus.iom.int/pluginfile.php/14566/block\\_html/content/Directrices%20MICIC%202016.pdf](https://www.ecampus.iom.int/pluginfile.php/14566/block_html/content/Directrices%20MICIC%202016.pdf).

<sup>67</sup> Pörtner et al., *Idem*.

<sup>68</sup> Naciones Unidas. *Principios Rectores del Desplazamiento Interno*. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G98/104/93/PDF/G9810493.pdf?OpenElement>.

<sup>69</sup> Naciones Unidas. *Shining a Light on Internal Displacement: A Vision for the Future*. 2021. [https://www.un.org/internal-displacement-panel/sites/www.un.org.internal-displacement-panel/files/idp-report-listofrecs\\_web.pdf](https://www.un.org/internal-displacement-panel/sites/www.un.org.internal-displacement-panel/files/idp-report-listofrecs_web.pdf).

de protección integral. De acuerdo con un abordaje integral basado en los derechos humanos, en la legislación migratoria serían más apropiadas las opciones de protección complementarias, que proporcionan una protección efectiva de los derechos a los migrantes ambientales, tales como medidas de protección temporal, las visas humanitarias o las medidas que proporcionen la autorización de permanencia temporal, aplicadas antes o junto con el derecho a solicitar asilo y sin perjuicio de ese derecho, con base en el derecho internacional de los derechos humanos y condicionantes humanitarios.

46. Muchos Estados ya han adoptado dichas prácticas de protección basadas en los derechos humanos. En Brasil, por ejemplo, la ley prevé la posibilidad de otorgar visas humanitarias temporales a los no nacionales que huyen de desastres. Además, las víctimas de desastres ambientales también tienen la posibilidad de recibir visas humanitarias con arreglo a la legislación de Ecuador. En Perú, las personas que no reúnen los criterios para ser consideradas refugiadas y han migrado por razones vinculadas a desastres también pueden obtener la residencia temporal. Las cortes y tribunales internacionales, regionales y nacionales también han tratado de proteger los derechos de los migrantes ambientales utilizando un enfoque basado en los derechos humanos<sup>70</sup>.
47. Las obligaciones de los Estados ante la situación de personas migrantes ambientales en contextos de movilidad internacional incluyen el principio de no devolución (*non-refoulement*). El Comité de Derechos Humanos reconoció que las obligaciones de no devolución de los Estados podrían activarse en virtud de las normas internacionales de derechos humanos cuando las personas estuvieran expuestas a los efectos del cambio climático de una manera que constituyera una violación de su derecho a la vida o de su derecho a no ser sometidos a la tortura o un trato cruel, inhumano o degradante<sup>71</sup>. En este sentido, según el Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de 2018, los “Estados están obligados por el principio fundamental de no devolución a garantizar la protección apropiada de las personas sujetas a su jurisdicción o control efectivo, lo cual quiere decir que deberían abstenerse de practicar devoluciones a zonas en las que haya gran probabilidad de que los riesgos relacionados con el cambio climático supongan una amenaza para los derechos humanos”<sup>72</sup>. El principio de no devolución es altamente relevante en términos de obligaciones de protección. Pese a no

---

<sup>70</sup> D. J. Cantor, *Environment, Mobility, and International Law: A New Approach in the Americas*, in *Chicago Journal of International Law*, Vol. 21, No. 2, 2021; D. J. Cantor, *Cross-Border Displacement, Climate Change Disasters: Latin America and the Caribbean*. Platform on Disaster Displacement, 2018.

<sup>71</sup> CCPR, *Ioane Teitiota v. Nueva Zelanda*, Comunicación N.º 2728/2016, 24 de octubre de 2019, párr. 9,11.

<sup>72</sup> Consejo de Derechos Humanos. *Corregir el déficit de protección de los derechos humanos en el contexto de la migración y el desplazamiento de personas a través de fronteras internacionales a raíz de los efectos adversos del cambio climático y apoyar los planes de adaptación y mitigación de los países en desarrollo destinados a corregir dicho déficit de protección Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*. 2018. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/116/29/PDF/G1811629.pdf?OpenElement>.

haberse aplicado como tal, nada impide su utilización (ver caso Teitiota citado anteriormente), especialmente en sus interpretaciones más expansivas. Además de considerar que la exposición a los impactos del cambio climático puede crear condiciones que impidan la expulsión de personas hacia sus países de origen, existen casos concretos donde el principio de no devolución se justificaría. Es el caso por ejemplo de situaciones donde los gobiernos de manera consciente limiten la ayuda para penalizar a grupos marginalizados, donde se limiten las opciones de alojamiento o asistencia, donde prevalezcan situaciones de conflicto o violencia derivadas de la escasez de recursos o la privación de asistencia y otras.<sup>73</sup>

48. Estas obligaciones, de manera implícita o explícita, han apoyado en las Américas el desarrollo de políticas e intervenciones desde el área migratoria para permitir o facilitar la admisión o frenar el retorno forzado de personas migrantes originarias de países afectados por desastres<sup>74</sup>. Conviene señalar en este punto que estas respuestas no se refieren solo a la movilidad relacionada con el cambio climático sino a situaciones de desastres en general, señalando en particular los avances en materia de respuesta registrados tras el terremoto de Haití de 2010. Para facilitar la compilación y la promoción de buenas prácticas en la admisión y permanencia de personas migrantes de países afectadas por desastres, la Conferencia Regional sobre Migraciones acordó la publicación de unos lineamientos dedicados al tema en 2016<sup>75</sup>. La Conferencia Sudamericana sobre Migraciones avanzó un proceso similar con lineamientos publicados en 2018<sup>76</sup>. Ambos documentos ponen de relieve las soluciones prácticas desarrolladas por los países de la región para ofrecer soluciones concretas a personas desplazadas a través de fronteras por desastres.

49. En marzo de 2022, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en cooperación con la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA), adoptó la Resolución No. 3/21 titulada “Emergencia Climática Alcance y

---

<sup>73</sup> Ver por ejemplo, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Sufi and Elmi v. the United Kingdom*, Aplicaciones No. 8319/07 y 11449/07, 28 de junio de 2011, paras. 282-292.

<sup>74</sup> Cantor, D.J. *Desplazamiento transfronterizo, cambio climático y desastres: América Latina y el Caribe*. Estudio preparado para el ACNUR y la PDD a petición de los Gobiernos que participan en la Declaración y Plan de Acción de Brasil de 2014. 2018. <https://www.refworld.org/es/pdfid/5d4c961e4.pdf>.

<sup>75</sup> Conferencia Regional sobre Migraciones. *Guía de Prácticas Efectivas para los Países Miembros de la Conferencia Regional sobre Migración (CRM): Protección para personas que se desplazan a través de fronteras en el contexto de desastres*. 2016.

[https://www.crmsv.org/sites/default/files/publicaciones/es\\_guia\\_practicas\\_eficaces\\_crm\\_marzo\\_2017.pdf](https://www.crmsv.org/sites/default/files/publicaciones/es_guia_practicas_eficaces_crm_marzo_2017.pdf).

<sup>76</sup> Conferencia Sudamericana sobre Migraciones. *Lineamientos regionales en materia de protección y asistencia a personas desplazadas a través de fronteras y migrantes en países afectados por desastres de origen natural*. 2018. <https://csmigraciones.org/es/noticias/version-en-espanol-de-lineamientos-regionales-disponible-en-el-sitio-web-de-la-csm>.

obligaciones interamericanas de derechos humanos”. Esta resolución reconoce el vínculo entre el cambio climático y el disfrute de los derechos humanos y sistematiza las obligaciones de derechos humanos de los Estados en el contexto del cambio climático. El párrafo 20 de la resolución subraya específicamente el deber de los Estados miembros en términos de movilidad humana: “Frente a las personas trabajadoras migrantes y otras que se movilizan por razones directa o indirectamente asociadas al cambio climático, los Estados deben garantizar el debido proceso durante el procedimiento que conduce al reconocimiento de su condición migratoria, y en todo caso garantizar sus derechos humanos, tales como la salvaguardia de no devolución en tanto se determina su condición. Por su parte, deben garantizar el acceso al derecho a la salud asociada a fenómenos climáticos o meteorológicos a todas las personas sin discriminación por origen nacional o cualquier otro motivo prohibido bajo los contextos de la movilidad humana. Así también deberá reconocerse el acceso a la justicia, a medidas de reparación y a garantías de no repetición a las personas forzadas a desplazarse por expansión de proyectos de desarrollo que agravan las consecuencias adversas del cambio climático”<sup>77</sup>.

50. Conviene señalar, como lo hace el Pacto Mundial sobre los Refugiados, que “el clima, la degradación ambiental y los desastres naturales no provocan, en sí mismos, los desplazamientos de refugiados”<sup>78</sup>. Sin embargo, los factores ambientales y climáticos sí pueden agravar las causas tradicionales de movimientos de refugiados. ACNUR ha argumentado que, en casos específicos, el cambio climático puede fortalecer la evidencia de un temor bien fundado de persecución, por ejemplo, cuando un gobierno deliberadamente no brinda protección contra los efectos de las amenazas ambientales que afectan a un grupo social en particular; cuando la migración forzada resulte de un conflicto por los recursos naturales y afecte a un determinado grupo social; o cuando el gobierno niega la asistencia a sus poblaciones, por ejemplo, a una minoría étnica o religiosa, después de los desastres<sup>79</sup>.

51. La Declaración de Cartagena de 1984 inició un proceso de abordaje específicamente regional de los procesos de protección internacional. El texto de la Declaración de Cartagena, pese a no ser vinculante por sí mismo, solicita expandir la definición de persona refugiada a las personas que han huido de sus países por, entre otros factores,

---

<sup>77</sup> CIDH y REDESCA. *Resolución 3.21: Emergencia Climática Alcance y obligaciones interamericanas de derechos humanos*. 2022. [https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2021/resolucion\\_3-21\\_spa.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2021/resolucion_3-21_spa.pdf).

<sup>78</sup> Naciones Unidas. *Pacto Mundial sobre los Refugiados*. 2018. <https://globalcompactrefugees.org/sites/default/files/2020-05/GCR%20Booklet%20ES.pdf>.

<sup>79</sup> ACNUR. *Legal considerations regarding claims for international protection made in the context of the adverse effects of climate change and disasters*. 2020. <https://reporting.unhcr.org/unhcr-legal-consideration-paper-climate-change>.

“otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público”<sup>80</sup>. En al menos dos ocasiones, en 1989 (“finalmente “otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público”, deben ser resultado de actos del hombre y no de desastres naturales”)<sup>81</sup> y 2013 (“si bien los Estados pueden optar por aplicar la definición de refugiado de Cartagena a las personas obligadas a partir debido a desastres naturales o ecológicos, ellas no están, en sentido estricto, protegidas en virtud de la definición de refugiado de Cartagena”)<sup>82</sup> la revisión de las categorías de la Declaración de Cartagena excluyeron las movi­lidades derivadas de desastres. La Declaración de Brasil de 2014, adoptada en el 30 aniversario de la Declaración de Cartagena, insta a los Estados a prestar más atención al problema de las personas desplazadas a través de las fronteras internacionales por el cambio climático y los desastres. La interacción de factores climáticos con factores tradicionales de refugio, que justifican por ellos mismos la condición de persona refugiada, representa las circunstancias más significativas en las que los sistemas de protección internacional pueden ofrecer soluciones a las personas afectadas.

52. La solicitud de opinión consultiva incluye en general consideraciones sobre la determinación del “alcance de las obligaciones en derechos humanos frente a la emergencia climática servirá para precisar el sentido, oportunidad y alcance de las obligaciones del Estado nacional, de entidades subnacionales (ciudades, regiones o departamentos), de la responsabilidad frente a actores no estatales y obligaciones transnacionales, regionales y globales en la materia.” En la cuestión de la movilidad humana derivada de los impactos del cambio climático, las autoridades locales, en particular en entornos urbanos, juegan un papel fundamental como recipientes de personas migrantes y como escenarios de riesgo. En este sentido, las autoridades locales tienen prerrogativas fundamentales en cuestión de gestión del riesgo de desastres que deben considerar los impactos crecientes del cambio climático y la llegada potencial de nuevos migrantes originarios de zonas rurales<sup>83</sup>. Por ejemplo, las ciudades de América Central y México siguen viviendo un proceso de crecimiento y urbanización en el que influyen los impactos del cambio climático en zonas rurales<sup>84</sup>. El crecimiento de espacios

---

<sup>80</sup> Declaración de Cartagena sobre Refugiados. 1984. <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=50ac93722->

<sup>81</sup> Naciones Unidas. *Principios y criterios para la protección y asistencia a los refugiados, repatriados y desplazados Centroamericanos en América Latina*. 1989. [https://www.oas.org/dil/esp/cirefca\\_89-9\\_esp.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/cirefca_89-9_esp.pdf).

<sup>82</sup> ACNUR. *Resumen de las conclusiones sobre la interpretación de la definición ampliada de refugiado de la Declaración de Cartagena de 1984*. 2013. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9651.pdf>.

<sup>83</sup> Ver por ejemplo la Nación. *Migración, cambio climático y ciudades*. 2022. <https://www.nacion.com/opinion/foros/migracion-cambio-climatico-y-ciudades/2DN67D7RENHDZIESSTMEYTTE/story/>.

<sup>84</sup> Mayors Migration Council. *Brief: Climate Migration in Mexican and Central American Cities*. 2022. <https://www.mayorsmigrationcouncil.org/news/climate-migration-mexican-central-american-cities>.

urbanos se traduce, ante la falta de instrumentos de planificación adecuados, en el crecimiento de asentamientos informales. Las autoridades locales tienen en este sentido un papel fundamental que jugar en el abordaje de la movilidad derivada de los impactos del cambio climático.

## Conclusión

53. A modo de resumen, en lo que respecta a la **determinación de impactos de la emergencia climática sobre las personas en términos de movilidad humana - migración y desplazamiento forzado** - la OIM recuerda la necesidad de profundizar en la disponibilidad de datos y evidencia para mejorar el conocimiento sobre el impacto del cambio climático en la movilidad humana, que se encuentra matizado por una serie de condicionantes. Los esfuerzos realizados para abordar este tema, tanto a nivel de gobiernos, como de actores académicos, de la sociedad civil y la comunidad internacional han permitido mejorar el conocimiento, pero siguen existiendo brechas importantes. La comunidad internacional ha señalado la necesidad de mejorar la disponibilidad de estadísticas sobre migraciones como elemento indispensable para mejorar la gobernanza de los procesos desde una perspectiva de derechos humanos<sup>85</sup>. La evidencia disponible pone de manifiesto una situación compleja, en la que el cambio climático influye la movilidad de múltiples maneras directa e indirectamente, pudiendo motivar nuevos flujos, alterar movilidades existentes y frenar procesos migratorios<sup>86</sup>.
54. La determinación de impactos de la emergencia climática sobre las personas en términos de movilidad humana debe estar motivada por la voluntad de ofrecer soluciones concretas a las vulnerabilidades existentes en las comunidades afectadas por las amenazas climáticas y las personas en situación de movilidad. En este sentido, es fundamental la promoción de un enfoque de protección y de derechos a partir del cual integrar la determinación de los impactos desde una perspectiva preventiva y correctiva de vulneraciones de los derechos. En este sentido cobra mayor importancia el abordaje de estos temas desde un enfoque de género interseccional que considere vulnerabilidades y capacidades específicas, evite la reproducción de desigualdades y tienda a la equidad de género interseccional.
55. Ante la ausencia de una convención dedicada específicamente a la movilidad climática, **las obligaciones y principios que deben guiar las medidas individuales y coordinadas que deben adoptar los Estados de la región para hacer frente a la movilidad humana no**

---

<sup>85</sup> International Forum on Migration Statistics. *Executive Summary*. 2023. <https://unstats.un.org/unsd/demographic-social/migrationstat-forum-2023/documents/IFMS-executive-summary-report.pdf>.

<sup>86</sup> Pörtner et al. *Idem*.

**voluntaria, exacerbada por la emergencia climática** deben estar regidos por la prevalencia de los derechos humanos inalienables para todas las personas y su aplicación en contextos de desastres, degradación ambiental y cambio climático. En este sentido aparecen varios escenarios particularmente importantes en los que este enfoque de derechos cobra una significación especial: (1) la obligación de proteger a las personas de las amenazas climáticas y, por lo tanto, prevenir y minimizar el movimiento forzoso de personas, a menos que la evacuación o la reubicación preventiva sea estrictamente necesaria para proteger la vida o la seguridad de las personas y se complemente con el derecho a la información y la participación y una reflexión sobre pérdidas y daños; (2) la obligación de cumplir con el derecho a la libertad de movimiento, principalmente dentro de un Estado, y (3) la obligación de proteger y cumplir los derechos de todas las personas durante y después del movimiento, incluso proporcionando soluciones duraderas tanto en contextos de movilidad tanto interna como internacional.

56. La proliferación de marcos y guías globales y regionales sirve para ofrecer recomendaciones claras a los Estados para guiar el enfoque relacionado con la migración climática. Estos diferentes marcos, que surgen entre otros de la práctica migratoria, climática y ambiental y de la reducción del riesgo de desastres son notablemente coherentes entre así, al afirmar la necesidad de prevenir la migración forzada y reducir los factores adversos de migración y de asegurar la protección de las personas en movimiento. Entre los principales marcos citados en este sentido se encuentran los Principios Rectores del Desplazamiento Interno, el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres, las recomendaciones del Equipo de Tareas sobre Desplazamientos en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, la Nueva Agenda Urbana, así como sus derivadas regionales y subregionales.
57. Considerando la necesidad de aclarar las obligaciones de los Estados en el contexto de migraciones y desplazamientos asociados al cambio climático, es importante que la opinión consultiva aporte clarificaciones en cuanto al alcance de la obligación de los Estados de facilitar la movilidad de personas en situaciones vulnerables de acuerdo con la obligación de respetar, proteger y cumplir los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de estas personas, que se aplican además de la obligación de proteger las poblaciones ante el desplazamiento y de establecer procesos de consentimiento e información, aplicando un enfoque basado en los derechos humanos.
58. Por otra parte, considerando la diversidad de interpretaciones frente a la libertad de circulación, hay una necesidad de aclarar el alcance de la libertad de circulación y las limitaciones que los Estados podrían imponer en el caso de poblaciones, incluso

poblaciones en situación migratoria irregular, que se mueven por sus propios medios para salir de zonas afectadas por desastres.

59. Además, tomando en cuenta la diferencia de tratamiento que puede ser aplicada por los Estados en cuanto a sus ciudadanos y personas no nacionales, es importante que la opinión consultiva aclare el deber de protección de las poblaciones durante y después del desplazamiento, incluso en cuanto a las personas no nacionales desplazadas.



Vassiliy Yuzhanin  
Head, International Migration Law Unit,  
Department of Policy and Research,  
International Organization for Migration